**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. Antiguo Cuscatlán, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y veintiún minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

Sabemos que la DGME encuesta a los retornados y deportados y nos interesa conocer toda la información que logran recopilar con la encuesta y de ser posible el instrumento que utilizan. Estamos en la fase de determinar concretamente el tema u objeto de la investigación por eso requerimos todas las variables de la información que ustedes monitorean, solicitamos la información de los años 2017, 2018 lo que va de 2019. Particularmente nos interesan las variables sexo, edades, estado civil, composición familiar procedencia, motivos de migrar, situación económica familiar, capacidades habilidades entre otras variables que ustedes gestionan. Por favor, recalco que nos interesa toda la información de carácter pública que obtienen con la entrevista o encuesta que proporcionan a las personas retornadas...

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**II.** Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el peticionario va encaminada a obtener información referente a la atención de personas retornadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Al respecto es importante manifestar que la Dirección General de Migración y Extranjería no se encuentra dentro de la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, como puede comprobarse en el organigrama institucional publicado en el portal de transparencia. Por tanto, se considera que si bien el articulo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos; en ese orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores no es competente para emitir respuesta a esta solicitud.

Visto lo anterior y en cumplimiento de las funciones de orientar a los peticionarios sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan, el Oficial de Información sugiere a la solicitante, avocarse al Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Migración y Extranjería ubicadas en el Centro de Gobierno, edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, o consultar el portal de transparencia https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme

**III.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que esta Cartera de Estado no es la competente para atender dicha solicitud, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de Acceso a la Información.

## PARTE RESOLUTIVA

- **IV.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:
- 1. Declárase improponible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintiún minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve por
- 2. *Oriéntese* al solicitante a consultar el postal de transparencia de la Dirección General de Migración y Extranjería.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR EL	OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	CADA"""""""""""""""""""""""""""""""""""